

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00334-00

Auto No. 2020

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve la señora CLAUDIA PATRICIA ARROYAVE TRUJILLO contra ALEJANDRA RESTREPO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANTONIO JOSE RESTREPO VELASQUEZ toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. En el poder no se manifiesta contra quién se dirige la demanda.
2. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto ANTONIO JOSE RESTREPO VELASQUEZ, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.
3. Debe acreditar el envío por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2.022.
4. Omitió indicar en las pruebas de los testigos mencionados la dirección física y electrónica.
5. Se deben aclarar la pretensión 2, en el sentido de indicar las fechas precisas en las que se solicita la declaración de Sociedad Patrimonial de Compañeros.
6. De todas las partes debe suministrarse las direcciones físicas.
7. De la demandante debe allegar copia del folio de registro civil de nacimiento.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ